

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), gravas y arenas, denominado "BURCEAT" nº 270, en el término municipal de Barbastro, provincia de Huesca, a favor de la entidad Obrascón, Huarte Lain, S.A. (OHL, S.A.)

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"RESOLUCION de 11 de octubre de 2016 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado "Burceat" nº 270, en el término municipal de Barbastro, provincia de Huesca, a favor de la entidad mercantil Obrascón, Huarte Lain, S.A. (OHL, S.A.)

Vista la solicitud presentada con fecha 26 de octubre de 2015 por la mercantil OHL, S.A. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- La solicitud de referencia fue cursada para el aprovechamiento de gravas y arenas en la parcela 13 del polígono 5 subparcela a), del término municipal de Barbastro, provincia de Huesca, con la denominación de "Burceat" nº 270, para la realización de las obras de "modernización de la infraestructura hidráulica de la comunidad de regantes del canal de Cinca, nº 1, zona 2, Barbastro (Huesca) ref. 5312075", adjuntando para ello el proyecto de explotación y el plan de restauración para esta actividad.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el plan de restauración fue sometido al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 231 de fecha 30 de noviembre de 2015. No se tiene constancia de que se presentaran alegaciones al mismo.

Tercero.- El 8 de abril de 2016 la promotora solicitó, dado el avance de las obras de construcción del proyecto de modernización de la infraestructura hidráulica, que no todo el material extraído fuera destinado a dicha obra, sino que también pudiera ser comercializado a terceros.

Cuarto.- Con fecha 27 de abril de 2016 fue emitido informe favorable por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado, reflejando en el mismo que la explotación se proyecta en terrenos que forman parte del ámbito territorial del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) y se aprueba su Plan de Recuperación, por lo que la actuación está sometida a la evaluación ambiental en zonas ambientalmente sensibles prevista en el Título II de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental de Aragón. No obstante, teniendo en cuenta lo localizado del proyecto, su carácter temporal limitado, la simplicidad de los impactos y la reversibilidad de los mismos - sin apenas efectos residuales - y lo alejado de los hábitats más críticos de esta especie, no son previsibles afecciones significativas sobre los objetivos de conservación del Plan de Recuperación del quebrantahuesos, por lo que la actividad no fue sometida a evaluación de impacto ambiental.

Asimismo, expone que en el plan de restauración presentado se justifica que en el proyecto de explotación no concurren ninguno de los supuestos del Grupo 2 del Anexo I de la citada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, que conllevan efectos significativos sobre el medio ambiente que precisan de una evaluación de impacto ambiental por el procedimiento ordinario.

En el referido informe se fija una fianza para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por la actividad extractiva de 6.611,6 €.

Tercero.- Mediante escrito del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca de fecha 10 de mayo de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Barbastro sobre la autorización pretendida, siendo emitido el mismo el 1 de junio de 2016 en el que se pone de manifiesto que la parcela donde pretende ubicarse la explotación está clasificada como Suelo no Urbanizable Genérico Simple, estando permitida la actividad extractiva en esta categoría.

Cuarto.- Con fecha 19 de agosto de 2016 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca sobre la autorización de explotación de que se trata.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Tercero.- La tramitación ambiental llevada a cabo en el expediente de la solicitud de aprovechamiento de que se trata lo fue para el uso exclusivo del proyecto de modernización de la infraestructura hidráulica de la comunidad de regantes del canal de Cinca, nº 1, zona 2, para un periodo de tiempo de un año, razones por las cuales el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental decidió, en su informe emitido el 27 de abril de 2016, no someter la actividad a la evaluación de impacto ambiental. Por ello, se considera necesario limitar el destino del recurso a extraer en la explotación "Burceat" nº 270 a dicho proyecto, no pudiéndose acceder a la solicitud cursada para venta a terceros.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la entidad mercantil Obrascon Huarte Lain, S.A., con C.I.F. A-48010573 y domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 259, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "Burceat" nº 270, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en octubre de 2015 y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 15.532,5 m³.
- b) Utilización del producto: "Proyecto de modernización de la infraestructura hidráulica de la comunidad de regantes del canal de Cinca, nº 1, zona 2".
- c) Término municipal: Barbastro; polígono 5, parcelas 13 a).
- d) Documento acreditativo de propiedad: cesión de derechos mineros.
- e) Número de trabajadores: 4.
- f) Vigencia: 1 año, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- g) Superficie total autorizada: 1,0355 hectáreas.
- h) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	758.208	4.663.504	7	758.267	4.663.686
2	758.182	4.663.529	8	758.279	4.663.683
3	758.182	4.663.548	9	758.320	4.663.687
4	758.192	4.663.568	10	758.315	4.633.666
5	758.190	4.663.604	11	758.288	4.663.619
6	758.250	4.663.651	12	758.247	4.663.568

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación o el fraccionamiento de la garantía.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 15.532,5 m³. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en octubre de 2015, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 27 de abril de 2016, con el siguiente condicionado ambiental:

1º.- Se establece una fianza de seis mil seiscientos once euros con sesenta céntimos (6.611,60 €), para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por las labores de explotación. Esta fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 7 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 11 de octubre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo.: Alfonso Gómez Gámez.”

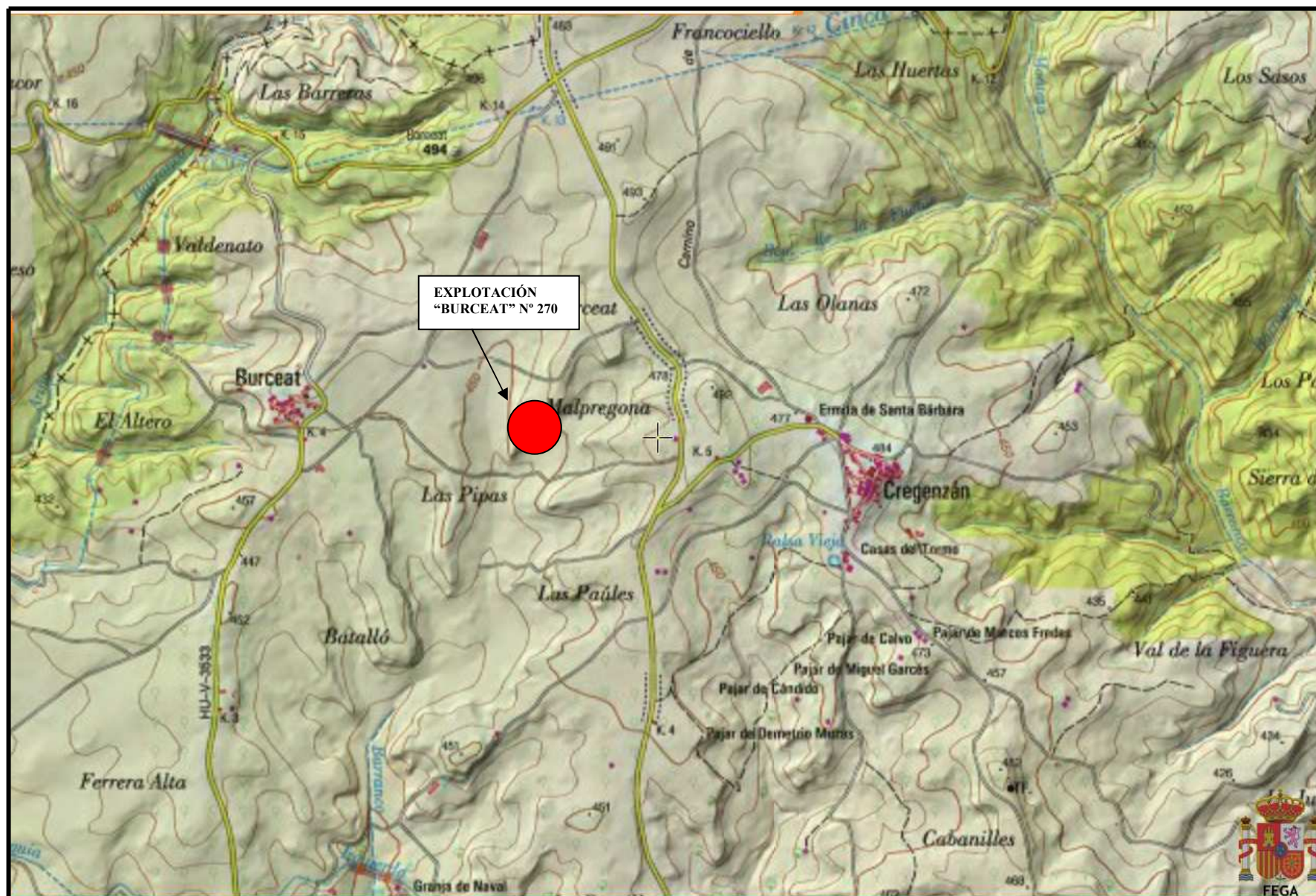
Zaragoza, 18 de octubre de 2016

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA



EXPLOTACIÓN DE GRAVAS Y ARENAS “BURCEAT” Nº 270
PLANO DE SITUACIÓN



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 27 de abril de 2016.

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el aprovechamiento de gravas y arenas como recurso de la sección A) en el préstamo denominado "Burceat", en el término municipal de Barbastro (Huesca). (Expediente INAGA 500201/64/2016/00307).

Con fecha 21 de enero de 2016, el Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Economía, Industria y Empleo solicita informe sobre el plan de restauración referido, para lo que remite, además del documento técnico, una copia del expediente con el trámite de información pública.

1.- Ubicación del préstamo y objeto del aprovechamiento.

El préstamo se ubica en la parcela 13 a del polígono 5 del catastro de rústica de Barbastro, en el paraje Pino, en las proximidades del núcleo de Burceat. Esta subparcela, cuya cabida es de 1,0355 hectáreas, presenta un uso agrícola, de cereal de secano. El perímetro en el que se inscribe presenta los siguientes vértices con las siguientes coordenadas UTM referidas al uso 30T, datum ETRS89:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	758.208	4.663.504	5	758.190	4.663.604	9	758.320	4.663.687
2	758.182	4.663.529	6	758.250	4.663.651	10	758.315	4.663.666
3	758.182	4.663.548	7	758.267	4.663.686	11	758.288	4.663.619
4	758.192	4.663.568	8	758.279	4.663.683	12	758.247	4.663.568

El destino principal del material granular son las obras hidráulicas de la modernización del regadío de la Comunidad de Regantes del Canal del Cinca, nº1, zona 2, buscando la proximidad del préstamo a la zona de destino, y para otras posibles utilizaciones en obra civil próxima.

2.- Catalogación ambiental de los terrenos y tramitación ambiental

El presente informe, de acuerdo con el régimen competencial establecido en la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se emite en aplicación de lo previsto en el Decreto 98/1994, de 26 de Abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por las actividades mineras.

Por otro lado, la cantera se proyecta en terrenos que forman parte del ámbito territorial del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) y se aprueba su Plan de Recuperación. En este sentido, en lo que respecta al proyecto minero, la actuación está sometida a la evaluación ambiental en zonas ambientalmente sensibles prevista en el Título II de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental de Aragón. No obstante, teniendo en cuenta lo localizado del proyecto (poco más de una hectárea de superficie de ocupación), su carácter temporal limitado, la simplicidad de los impactos y la reversibilidad de los mismos -sin apenas efectos residuales- y lo alejado de los hábitats más críticos de esta especie, no son previsibles afecciones significativas sobre los objetivos de conservación del Plan de Recuperación del quebrantahuesos.

En el plan de restauración se justifica que en el proyecto de explotación no concurren ninguno de los supuestos de Grupo 2 del Anexo I de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental de Aragón, que conllevan efectos significativos sobre el medio ambiente que precisan de una evaluación de impacto ambiental por el procedimiento ordinario.

3.- Características del préstamo

Se trata de una explotación a cielo abierto, con arranque del material de aprovechamiento – gravas y arenas- por medios mecánicos, y avance a frente corrido en un solo banco cuya altura nunca superará los 2,5 metros. Los taludes pasarán de una inclinación máxima de 84º, en explotación, a no superar los 20º en el talud restaurado, empleando material de rechazo. Se establece un macizo de protección de 2 metros con respecto al camino que se sitúa al norte de la cantera.

Los materiales de rechazo se corresponden a:

- .- Suelo vegetal, con una potencia de unos 30 centímetros, necesario para la correcta rehabilitación de los usos una vez explotada la cantera.
- .- Material no aprovechable en obra (sobre un 15 % de los recursos brutos), que se empleará para el relleno del hueco de explotación.

Los parámetros básicos de la explotación se resumen en la siguiente tabla:

Superficie total definida (m ²)	10.355,00
Superficie explotable (m ²)	10.355,00
Espesor de la tierra vegetal (m)	0,30
Volumen de la tierra vegetal (m ³)	3.106,50
Potencia media del recurso (m)	1,50
Volumen del recurso (m ³)	15.532,50
Coeficiente de aprovechamiento (%)	85,00
Volumen de rechazo (m ³)	2.329,88
Volumen neto (m ³)	13.202,63
Densidad (t/m ³)	2,10
Tonelaje neto	27.725,51

La duración estimada del préstamo es de un año.

4.- Descripción de los terrenos.

El préstamo se encuentra en la depresión de Ebro, en laderas vertientes del río Vero por su margen izquierda, donde dominan los materiales del mioceno de la Edad Terciaria, salpicados de depósitos cuaternarios (terrazas colgadas, glaciares, de fondo de valle y coluviales), con es el caso de la parcela en la que se disponen.

Se tratan de terrenos abiertos donde domina el paisaje agrícola. Los terrenos del préstamo se corresponde con tierras arables rodeados por escarpes con monte bajo de encina, que no se verán afectados por el proyecto.

5.- Medidas de restauración

Se pretende restituir el terreno con una rasante 1 metro más baja que la original (de media) y taludes suavizados de manera que no se supere una inclinación de 20º. Se generará una plataforma sensiblemente llana, con una pendiente transversal y longitudinal de 0,5%, evitando zonas deprimidas que se puedan concentrar las aguas y condicionar el uso. La restauración se realizará a medida que avanza el frente de explotación, una vez alcanzado el fondo y un hueco operacional que permita el desarrollo de estos trabajos.

El coste de los trabajos está presupuestado en 4.591,71 € (ejecución material). El presupuesto para licitación de obra por Administración pública ascendería a la cantidad de 6.611,60 €.

6.- Conclusiones

Por todo lo expuesto, se emite informe favorable al plan de restauración presentado, estableciendo el siguiente condicionado.

Formalización de la fianza

Se establece una fianza de seis mil seiscientos once euros con sesenta céntimos (6.611,60 €) para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por las labores de explotación de la cantera. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración

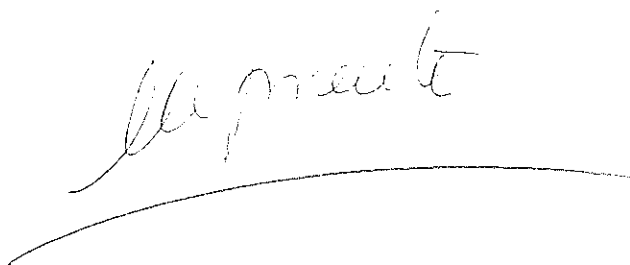
Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSVHZ-9VYJZ-9AEBQ-POREG



En Zaragoza, a 27 de Abril de 2016

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



Fdo: MARTA PUENTE ARCOS.